



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0305-M

Fechas de publicación: 11, 12 Y 13 de septiembre de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMT-RM-2023-0088-R	GADDMQ-DMT-RM-2023-0088-R	1792502942001	4FOOD	No aplica
			1792268877001	BIGPHARMA DISTRIBUCIONES CIA. LTDA.	No aplica
			0190379213001	MERCADINAMICA CIA. LTDA.	No aplica
			1792314348001	PHARMADRUGS S.A.	No aplica
			1710084466001	ACOSTA YANEZ ADRIANA ELIZABETH	No aplica
			1792105579001	AGS COLOMBIA LTDA. ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD	No aplica
			0990686823001	SERVIVENTAS SERVICIOS Y VENTAS S.A.	No aplica
			1791309596001	SONIDO DIGITAL Y COLOR SODICOLOR S.A.	No aplica
			1791311833001	PREYSI CIA. LTDA.	No aplica
			1713216990001	DELGADO SIMBAÑA HUGO MARCELO	No aplica
			1792138833001	ZONACUARIO, COMUNICACION CON RESPONSABILIDAD SOCIAL CIA. LTDA.	No aplica
			1792536804001	COMPANIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA ALPROCARGA S.A.	No aplica
			1792708281001	AGUIRECARGO CIA LTDA	No aplica
			1793039510001	ACONNECTECUADOR CIA.LTDA	No aplica
			1791991036001	AMYTEC INSTRUMENTOS CIENTIFICOS CIA LTDA	No aplica



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0088-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO:	RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA
----------------	------------------------

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

1. Que, los artículos 67 y 70 del Código Tributario, establecen que la Administración Tributaria posee entre sus facultades la sancionadora, que se manifiesta en la imposición de sanciones, en los casos y en la medida previstos en la Ley, a través de Resoluciones expedidas por la Autoridad Administrativa competente.
2. Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone: *“La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes”*.
3. Que, el artículo 355 del Código Tributario dispone que: *“Las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias serán impuestas por la respectiva Administración Tributaria mediante resoluciones escritas”*; y, el artículo 362 ibídem señala: *“La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria [...]”*.
4. Que, el Título VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial Nro. 860 del 08 de mayo del 2023), regula la aplicación de las facultades determinadora y sancionadora de la Administración Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
5. Que, la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad sancionadora establecida en los artículos 67 y 70 del Código Tributario; así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006, así como las competencias establecidas en el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0088-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

12 de diciembre de 2007.

6. Que, a través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0025-R de fecha 15 de agosto de 2023, el Director Metropolitano Tributario delegó al Jefe de Rentas Municipales, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

7. Que, el numeral 3 del artículo 96 de Código Tributario establece como deberes formales de los contribuyentes o responsables:

“1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,

e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca”.

8. Que, el numeral 2 del artículo 1556 del Código Municipal respecto de los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala que: *“Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:*

<i>Si el noveno dígito del RUC es:</i>	<i>Fecha de vencimiento personas jurídica y personas obligadas a llevar contabilidad</i>
<i>1</i>	<i>10 de junio</i>
<i>2</i>	<i>12 de junio</i>
<i>3</i>	<i>14 de junio</i>
<i>4</i>	<i>16 de junio</i>
<i>5</i>	<i>18 de junio</i>
<i>6</i>	<i>20 de junio</i>
<i>7</i>	<i>22 de junio</i>
<i>8</i>	<i>24 de junio</i>
<i>9</i>	<i>26 de junio</i>
<i>0</i>	<i>28 de junio</i>



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0088-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

Tabla N°1

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo.”

9. Que, en aplicación de lo señalado en líneas anteriores, se observó que los sujetos pasivos detallados a continuación, debían presentar las declaraciones tributarias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del Impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales dentro del plazo establecido por la Administración Metropolitana Tributaria, sin que los mismos procedan con el cumplimiento de dicho deber formal: en su debido momento.

No.	No RUC	RAZÓN SOCIAL	AÑOS TRIBUTARIOS
1	1792502942001	4FOOD	2021, 2022
2	1792268877001	BIGPHARMA DISTRIBUCIONES CIA. LTDA.	2020, 2021, 2022
3	0190379213001	MERCADINAMICA CIA. LTDA.	2020, 2021, 2022
4	1792314348001	PHARMADRUGS S.A.	2020, 2021
5	1710084466001	ACOSTA YANEZ ADRIANA ELIZABETH	2020, 2021, 2022
6	1792105579001	AGS COLOMBIA LTDA. ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD	2021, 2022
7	0990686823001	SERVIVENTAS SERVICIOS Y VENTAS S.A.	2021, 2022
8	1791309596001	SONIDO DIGITAL Y COLOR SODICOLOR S.A.	2020, 2021, 2022
9	1791311833001	PREYSI CIA. LTDA.	2020, 2021, 2022
10	1713216990001	DELGADO SIMBAÑA HUGO MARCELO	2021, 2022
11	1792138833001	ZONACUARIO, COMUNICACION CON RESPONSABILIDAD SOCIAL CIA. LTDA.	2021, 2022
12	1792536804001	COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA ALPROCARGA S.A.	2021, 2022
13	1792708281001	AGUIRRECARGO CIA LTDA	2021, 2022
14	1793039510001	ACONNECTECUADOR CIA.LTDA	2021, 2022
15	1791991036001	AMYTEC INSTRUMENTOS CIENTIFICOS CIA LTDA	2021, 2022



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0088-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

10. Que, el artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: “[...] *toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión*”.

11. Que, el inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

12. Que, el artículo 348 del Código Tributario define a las contravenciones tributarias como las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos.

13. Que, por su parte el artículo 1886 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que:

“Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos”.

14. Que, en concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 1888 del referido Código, establece como contravenciones leves:

“b. Por la falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, cuando corresponda”.
(El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

15. Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0088-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

- c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]*
- h) *Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...]*”.

16. Que, el artículo 363 del Código Tributario dispone: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”*.

17. Que, por su parte el artículo 1899 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:*

- a) *Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.*
- b) *Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”*.

18. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y el artículo 1899 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Administración Metropolitana Tributaria notificó los Oficios de Inicio Sumario por Contravención, por la falta de presentación de las declaraciones correspondientes al Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas e Impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales, mediante los cuales se les concedió el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para que en ejercicio de su derecho a la defensa presenten las pruebas de descargo que consideren pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de las infracciones tributarias; y una vez efectuada la revisión a la base de datos con la que cuenta la Administración se observó que los contribuyentes detallados a continuación presentaron las declaraciones tributarias respectivas, dentro de los plazos otorgados para el efecto:



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0088-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

No.		RAZÓN SOCIAL	No. OFICIO OIS	FECHA NOTIFICACIÓN OFICIO OIS	FECHA DE DECLARACIÓN
1	1792268877001	4FOOD	OIS-DMT-JRM-2023-0265	11/4/2023	11/04/2023 - 13/04/2023
2	0190379213001	BIGPHARMA DISTRIBUCIONES CIA. LTDA.	OIS-DMT-JRM-2023-0267	11/4/2023	18/4/2023
3	1792314348001	MERCADINAMICA CIA. LTDA.	OIS-DMT-JRM-2023-0436	11/4/2023	11/4/2023
4	1710084466001	PHARMADRUGS S.A.	OIS-DMT-JRM-2023-0437	11/4/2023	12/4/2023
5	1792105579001	ACOSTA YANEZ ADRIANA ELIZABETH	OIS-DMT-JRM-2023-0444	11/4/2023	18/4/2023
6	0990686823001	AGS COLOMBIA LTDA. ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD	OIS-DMT-JRM-2023-0448	11/4/2023	14/4/2023
7	1791309596001	SERVIVENTAS SERVICIOS Y VENTAS S.A.	OIS-DMT-JRM-2023-0559	24/4/2023	2/5/2023
8	1791311833001	SONIDO DIGITAL Y COLOR SODICOLOR S.A.	OIS-DMT-JRM-2023-0560	24/4/2023	24/4/2023
9	1713216990001	PREYSI CIA. LTDA.	OIS-DMT-JRM-2023-0561	24/4/2023	28/4/2023
10	1792138833001	DELGADO SIMBAÑA HUGO MARCELO	OIS-DMT-JRM-2023-0567	24/4/2023	26/4/2023
11	1792536804001	ZONACUARIO, COMUNICACION CON RESPONSABILIDAD SOCIAL CIA. LTDA.	OIS-DMT-JRM-2023-0586	23/5/2023	25/5/2023
12	1792708281001	COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA ALPROCARGA S.A.	OIS-DMT-JRM-2023-0593	23/5/2023	29/5/2023
13	1793039510001	AGUIRRECARGO CIA LTDA	OIS-DMT-JRM-2023-0598	23/5/2023	25/5/2023
14	1791991036001	ACONNECTECUADOR CIA.LTDA	OIS-DMT-JRM-2023-0601	23/5/2023	25/5/2023
15	1791991036001	AMYTEC INSTRUMENTOS CIENTIFICOS CIA LTDA	OIS-DMT-JRM-2023-0604	23/5/2023	24/5/2023



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0088-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

19. Que, en razón de lo establecido en el párrafo precedente, la Administración Metropolitana Tributaria constató que los sujetos pasivos detallados a continuación adicionalmente ingresaron trámites en respuesta a los Oficios de Inicio Sumario por Contravención, mediante los cuales indicaron el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

No RUC	RAZÓN SOCIAL	No. OFICIO OIS	No. TRÁMITE	FECHA DE INGRESO
1792536804001	COMPañIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA ALPROCARGA S.A.	OIS-DMT-JRM-2023-0593	2023-CTRL-00420	30/5/2023
1793039510001	ACONNECTECUADOR CIA.LTDA	OIS-DMT-JRM-2023-0601	2023-CTRL-00421	31/5/2023

20. Que, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Resolución y concluido el término concedido a los contribuyentes para el ejercicio de su derecho a la defensa, y, una vez que esta Administración Metropolitana Tributaria ha constatado que los contribuyentes detallados en el numeral 9 han cumplido con la presentación de las declaraciones tributarias por Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas e Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales dentro del plazo otorgado por la Administración, por lo tanto, no incurren en el cometimiento de las infracciones tributarias calificadas como contravenciones leves, señalada en el literal b) del artículo 1888 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, siendo procedente emitir la presente resolución.

Y, en uso de las facultades establecidas:

RESUELVE:

1. **ABSOLVER** a los contribuyentes detallados en el numeral 9 de la presente resolución, de las sanciones por contravención leve señalada en el literal b) del artículo 1888 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, conforme los considerandos antes expuestos.
2. **INFORMAR** a los contribuyentes, que la Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes de conformidad con



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0088-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

lo dispuesto en el Código Tributario, con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

3. **INFORMAR** a los contribuyentes, que la Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal

4. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución en los correos electrónicos detallados en el siguiente cuadro, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos:

No.	No RUC	RAZÓN SOCIAL	MEDIOS DE CONTACTO
1	1792502942001	4FOOD	asalamea@hotmail.com / contabilidad@pinturasvhp.com
2	1792268877001	BIGPHARMA DISTRIBUCIONES CIA. LTDA.	adriacya@gmail.com
3	0190379213001	MERCADINAMICA CIA. LTDA.	globalquim@yahoo.es
4	1792314348001	PHARMADRUGS S.A.	leonardoahmed@gmail.com / pharmadrugssa@gmail.com / leonardoahmed2@gmail.com
5	1710084466001	ACOSTA YANEZ ADRIANA ELIZABETH	sodicolor96@hotmail.com / d.c111@hotmail.com
6	1792105579001	AGS COLOMBIA LTDA. ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD	direccionfinanciera@vassiliades.com.ec / personal@vassiliades.com.ec
7	0990686823001	SERVIVENTAS SERVICIOS Y VENTAS S.A.	ltoledo@gnoboa.com / jcdycaza@gnoboa.com / mpinos@gnoboa.com



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0088-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

8	1791309596001	SONIDO DIGITAL Y COLOR SODICOLOR S.A.	administracion@zonacuario.com / alejandro@zonacuario.com
9	1791311833001	PREYSI CIA. LTDA.	fredyte@yahoo.com / ftituania1971@gmail.com / ftituania@teragate.net
10	1713216990001	DELGADO SIMBAÑA HUGO MARCELO	delgadohmarcelo@gmail.com
11	1792138833001	ZONACUARIO, COMUNICACION CON RESPONSABILIDAD SOCIAL CIA. LTDA.	rodriximefg@hotmail.com / rvalencia@apsalpros.com / jgguada@yahoo.com
12	1792536804001	COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA ALPROCARGA S.A.	cocampo@connect.ec / amendez@connect.ec / megasoluciones.asesorias@gmail.com / crisfx91@gmail.com
13	1792708281001	AGUIRRECARGO CIA LTDA	contableaccount@gmail.com / amytec_ec@yahoo.com.mx
14	1793039510001	ACONNECTECUADOR CIA.LTDA	administracion@zonacuario.com / alejandro@zonacuario.com
15	1791991036001	AMYTEC INSTRUMENTOS CIENTIFICOS CIA LTDA	fredyte@yahoo.com / ftituania1971@gmail.com / ftituania@teragate.net

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Licenia Karina Valencia Guallichico.
JEFE RM - FUNCIONARIO DIRECTIVO 6
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - RENTAS MUNICIPALES

Copia:

Señora Ingeniera
Elizabeth Maria Panama Fuevez
Especialista Coordinador
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - RENTAS MUNICIPALES



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-RM-2023-0088-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

Señora Ingeniera
Geovanna Elizabeth Tapia Lopez
Analista Rentas Municipales
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - RENTAS MUNICIPALES

Señorita Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche.
Secretaría General
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - SECRETARÍA GENERAL

Señora
Ana Gabriela Zurita Aguilar
Asistente de Rentas Municipales
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - RENTAS MUNICIPALES





Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.